

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO B DEL
PERIÓDICO OFICIAL 7614, EL 26 DE AGOSTO DE 2015.**

FACULTADES

**4to. Trimestre 2015
(Octubre, Noviembre y Diciembre)**

**CAPÍTULO III. Del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de
Centro, Tabasco**

Artículo 252.- El Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, ejercerá las facultades y obligaciones que se establecen en el acuerdo de creación del Órgano y en el Reglamento Interior del mismo.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Programar y coordinar la ejecución de las actividades del Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo y del mismo Instituto;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, de acuerdo al orden del día elaborado por el Secretario Técnico;
- IV. Apoyar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto, en común acuerdo con los miembros del Consejo;
- V. Firmar en las actas de sesiones del Consejo, en unión con el Secretario Técnico;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Y las demás que se deriven del Acuerdo de Creación y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo principal concertar en representación de la ciudadanía las acciones, propuestas en materia de planeación y desarrollo urbano con el fin de coordinar un sistema de recepción de opiniones y sugerencias de la propia comunidad para considerarlos en los Programas de Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO**

ARTÍCULO 20.- El Director del Instituto como consejero, y en el ámbito de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el calendario de sesiones y actividades del Consejo;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente respecto al estado que guardan los mismos;

III. Expedir las constancias que acrediten la titularidad de los consejeros ciudadanos;

IV. Convocar a sesiones cuando así se lo indique el Presidente del Consejo;

V. Las demás que acuerde el Consejo, el Presidente del Consejo o la legislación vigente.